

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictos de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25 »

## Núm. 2457.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Que D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 830.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del actual, se halla inserta la siguiente Real orden.

«Excmo. Sr. He dado cuenta á Su M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia dirigida á este Ministerio por el Secretario del Ayuntamiento de Casavieja, provincia de Avila, consultando la clase de papel que debe emplearse en los originales y copias de los presupuestos de gastos é ingresos municipales y en los libros de su administracion y contabilidad.

En su virtud:  
Visto el caso 5.º, art. 84, y 202 de la ley provisional del Timbre de 31 de Diciembre último:

Visto el caso 7.º, art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861: Considerando que la legislacion del Sello del Estado anterior al 31 de Diciembre último determinaba con entera claridad la clase de papel que debia emplearse en los presupuestos

municipales, y que si en la actual no sucede lo mismo, no puede atribuirse al propósito de exceptuar estos documentos del pago del impuesto, sino á la redaccion del caso 3.º art. 84 de la ley del Timbre, toda vez que no formándose presupuestos de Pósitos, sino cuentas, aquella palabra se ha referido sin duda alguna á los presupuestos de que se trata.

Considerando que en apoyo de esta interpretacion puede invocarse el precedente que acerca del particular estableció el caso 7.º del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando, sin embargo, que para evitar las dudas que en la práctica pudieran surgir, es conveniente dar al referido caso 3.º, art. 84 de la ley vigente la debida redaccion:

Considerando que las copias de los expresados presupuestos se expiden principalmente en cumplimiento de las disposiciones que obligan á los Ayuntamientos á presentarlas á la Superioridad, por cuya razon es aplicable á dichas copias lo dispuesto por el art. 75, caso 3.º, á tenor de lo que previenen los artículos 76 y 79;

Y considerando que segun claramente se deduce del contenido de los referidos artículos 76 y 79, es tambien aplicable á los libros de contabilidad y Administracion municipal lo dispuesto en el caso 7.º del citado art. 75 por cuanto los siguientes al epígrafe Ayuntamiento no contienen variacion alguna acerca de este punto;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, y en uso de las facultad que concede al Gobierno el art. 202 de la vigente ley del Timbre, se ha servido declarar:

1.º Que el caso 3.º del art. 84 de la referida ley se entienda modificado en la forma siguiente: «3.º Las del presupuesto municipal y de los Pósitos que vayan justificadas;» debiendo emplearse, por tanto, timbre de una peseta en los presupuestos municipa-

les y documentacion que les sirvan de justificante.

2.º Que en las copias de los referidos presupuestos debe emplearse papel de oficio.

Y 3.º Que los libros de administracion y contabilidad que lleven los Ayuntamientos pueden extenderse en cualquiera clase de papel, usando únicamente en la primera y última de sus hojas el timbre de oficio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debido cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 8 Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 831.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 de este mes se halla inserta la siguiente circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad:

«Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en el Cairo la existencia del cólera en la Meca:

Vistos los artículos 30 y 35 reformados de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se consideren súcias las procedencias del mencionado punto despues de 3 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.º de la orden de esta

Superioridad fecha 24 de Abril de 1875. (GACETA del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mas estricto cumplimiento por parte de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esta provincia y Alcaldes encargados de la gestion sanitaria de la misma.

Palma 7 Noviembre de 1882.—El Gebernador, Ramon Larroca.

Núm. 832,

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto que el día 30 de los corrientes, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se espresan en la relacion que se inserta á continuacion de este anuncio, durante el ejercicio del actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho, en el día y hora señalado con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á mas de una de ella.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, siendo preciso acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitacion, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 25 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta, serán satisfechos por los rematantes.

Palma 7 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta de acopios de piedra machacada con destino á la carretera de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aqui la cantidad escrita en letra, siendo desechada la proposicion en que así no resulte.)

*Relacion de las carreteras que se cita anteriormente.*

	PRESUPUESTO DE CONTRATA.	
	Ptas.	Cts.
De Palma á Capdepera, por Algaida, Manacor y Artá.	7258	80
De Palma al puerto de Alcudia.	6813	75
De Lluch á Santany.	6999	14
De Palma á Puerto-Colom.	5999	14
De Campos á los baños de San Juan	999	17
De Palma al puerto de Andraitx	4998	18

**Núm. 833.**

*Seccion de Fomento.—Carreteras.—* En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto que el día 1.º del próximo Diciembre á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se espresan en la relacion que se inserta á continuacion de este anuncio, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho, en el dia y hora señalado con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á mas de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, siendo preciso acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitacion, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion fijándose la primera puja por lo ménos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta, serán satisfechos por los rematantes.

Palma 7 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aqui la cantidad escrita en letra, siendo desechada la proposicion en que así no se haga.)

*Relacion de las carreteras que se cita anteriormente.*

	PRESUPUESTO DE CONTRATA.	
	Ptas.	Cts.
De Palma al puerto de Sóller	4364	25
De Palma á Sóller por Valldeposa y Deyá.	2999	94
De Petra al Puerto de Pollensa.	4981	34
De Algaida á Santany por Llummayor.	2997	44
De Ibiza á San Antonio.	1698	09

**Núm. 834.**

*Seccion 3.ª.—Orden Público.—* Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Maria Coat, marinero desertor del Brik francés «Algerie», de Cette, cuyas señas personales se espresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno.

Palma 8 Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

*Señas personales*

Edad 37 años.—Estatura 1.70.—Cara redonda y colorada.

**Nm. 835.**

*Seccion 3.ª.—Orden público.—* Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Alexandre Garet, de 32 años de edad, marinero á bordo del Brik «Goelette» *Esperance en Dieu*, del cual ha desertado; y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades conve-

nientes á disposicion de este Gobierno. Palma 8 Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

**Núm. 836.**

*Seccion de Sanidad.—Negociado 2.º—* Deseando evitar por cuantos medios se hallen á mis alcances la propagacion y desarrollo de la enfermedad variolosa en esta Ciudad y pueblos de la Provincia, de la cual hace tiempo se han presentado algunos casos aislados, aunque afortunadamente de caracter benigno; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 de la nueva ley provincial, he acordado dirigir la más eficaz recomendacion á todas las familias que por descuido ó aprension, mal entendida, no se hallaren vacunados para que se apresuren a verificarlo dentro del plazo más breve posible, puesto que hasta el presente la vacunacion y revacunacion es el único medio preservativo que la ciencia aconseja y la práctica recomienda para librarse de un mal que tantas víctimas ha causado y puede ocasionar, si desgraciadamente se desoye la voz amiga que la Autoridad dirige hoy á todos los habitantes de estas Islas, en la seguridad de que se apresurarán todos los que se hayan sin vacunar á poner en práctica el medio indicado y reconocido universalmente único para prevenir el mal que nos amenaza. Fundado en estas consideraciones creo conveniente conferir facultades á los Alcaldes para que si en alguna familia de las que hayan dejado de cumplir las prescripcion higiénica de la vacuna, se presentase algun caso de viruela, tomen cuantas medidas crean oportunas para aislar é impedir la propagacion de una enfermedad que podria acarrear funestas consecuencias.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes y habitantes de esta provincia. Palma 9 Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

**Núm. 837.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Estracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputacion de estas Islas en la sesion ordinaria celebrada el dia 2 del actual.*

Despues de aprobada el acta de la sesion anterior, se dió lectura á la memoria presentada por la Comision provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98 de la vigente ley orgánica, dando cuenta de los asuntos que han de resolverse en este periodo semestral, de los que lo han sido anteriormente por la Comision y Diputados residentes en esta Ciudad en virtud de lo establecido en la disposicion 4.ª del art. 66 de la ley de dos de Octubre de 1887, y del estado de cuentas, fondos, y administracion provincial; que quedó sobre la mesa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la vigente ley provincial se acordó fijar en diez el nú-

mero de sesiones que la Diputacion debia celebrar durante la actual rennion ordinaria.

Y despues que el Sr. Gobernador presidente en nombre del Gobierno de S. M. declaró abierto el primer periodo semestral ordinario de sesiones de la Diputacion, del año económico de 1882 á 83, se levantó la sesion.

Palma de 7 Noviembre de 1882.—El Presidente, Felipe Puigdorfila.

**Núm. 838.**

**ALCALDIA**

DE LA CIUDAD DE PALMA.

No habiendo tenido efecto en el dia de ayer la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL núm. 2452 para contratar la colocacion de una tuberia de palastro y un pedestal y pila de piedra caliza, para la conduccion del agua del depósito público de la Plaza del Hospital á la calle del Jardín Botánico; Se anuncia de nuevo dicha subasta para el dia 22 del corriente mes, en esta Casa Consistorial, á la una de la tarde, con sujecion al modelo, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaria de este Cuerpo; y bajo el tipo de 748 pesetas 53 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la misma. Palma 4 Noviembre de 1882.—El Alcalde accidental, Antonio Marroig.

**Núm. 839.**

**AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA.**

Teniendo que proceder la Junta municipal de este pueblo, á la formacion del repartimiento general sobre haberes personales, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio económico, se invita á todos los vecinos que no han recibido el correspondiente estado de declaracion de utilidades, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y devolverlo debidamente llenado dentro del plazo de ocho dias, en la inteligencia que de no verificarlo, perderán el derecho de reclamar de agravio, por las utilidades que se les consignen.

Valldemosa 7 Noviembre de 1882.—El Alcalde, P. O.—Francisco Mir.—P. A. D. A.—Rafael Torres, Secretario.

**Núm. 840.**

*D. Gabriel Nadal, Secretario interino del Juzgado Municipal de la villa de Manacor provincia de las Baleares.*

Certifico: que en el juicio verbal habido en este Juzgado, entre partes de la una como actor Miguel Caldentey (a) Brau, mayor de edad, casado, de este vecindario; y de la otra como demandado Juan Tur, cafetero, del mismo domicilio, consta la parte dispositiva de la sentencia recaída en el mismo que es como sigue.—En la villa de Manacor dia veinte y ocho de Oc-

tubre de mil ochocientos ochenta y dos.—El Sr. D. Jaime Sansó y Pascual, Juez Municipal de esta villa habiendo visto el presente juicio verbal. Considerando: que la rebeldía ó no comparecencia del demandado debe apreciarse como indicio claro y evidente de su temeridad.—Fallo, que debo condenar como condeno á Juan Tur á que dentro de quinto día pague á Miguel Caldentey la cantidad de cien pesetas con imposición de todas las costas del juicio. Y por esta su sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Iprovincia y notificará en estrados así lo proveyó, mandó y firma, de que certifico.—Jaime Sansó.—Gabriel Nadal, Secretario.

Y para que conste espido la presente certificación en virtud de lo mandado por dicho Sr. Juez en la expresada Sentencia la cual firmo y sello con el que usa este Juzgado en Manacor á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—V. B. Jaime Sansó.—Gabriel Nadal, Secretario.

Domingo Acosta Soto.  
Cándido Foronda García.  
José González Quiroga.  
Antonio Paza Chamorro.  
Enrique Carmona Urbano.  
Pedro Perez Alonso.  
Pedro Ponce Rico.  
Juan Vega Jimenez.  
Baldomero Viñas Iparraguirri.  
Jacinto Garrote Santa Prisca.  
Gil Jimenez Hernandez.  
Blas Pausada Gregorio.  
Nicasio Peña Mata.  
Pedro March Serra.  
Venancio Serramian Jimenez.  
Juan Angel Benasail.  
José Blanco y Blanco.  
Angel Carbajosa Martin.  
Millan Gonzalez Rivera.  
Pedro Moro Criado.  
Francisco Fernandez Arauco.  
Jaime Cotot Ferrer.  
Antonio Botella Romo.  
Ramon Lopez Ruiz.  
Tomás Martinez Alonso.  
Anselmo Rodriguez Moreno.  
Ignacio Sanz La Puerta.  
Juan Reyes Campos.  
Manuel Prieto Muñoz.  
Antonio Pinilla Gonzalez.  
Hilario Ruiz Lavin.  
Manuel Alvide.  
Ildefonso Mor Rodriguez.  
Fernando Bonachea Sanchez.  
José Carretero Velasquez.  
José Rodriguez Menendez.  
Manuel Fernandez Gomez.  
Francisco Gallego Arés.  
Vicente Malvareno Castanedal.  
Mateo Pons Pons.  
Rafael Parejo Ortega.  
Francisco Parra Parra.  
Alberto Palacin Suzadal.  
Gabriel Mazó Rius.  
Julian Rodriguez Santa Maria.  
Matias Romero Palacios.  
Salvador Sanchez Mira.  
Pedro Serrano Villarejo.  
Hilario Tomás Arganzillo.  
Eladio Baltierra Salazar.  
Juan Bermudez Granado.  
Jesus Burdillo Rodriguez.  
Juan Campanelli Garganta.  
Juan Dalmau Rigot.  
Pascual Fenoll Silvestre.  
Francisco Garcia Fernandez.  
Pío Guranchaga Azamé.  
Antonio Griman Colet.  
Nicolás Herrero Vaguero.  
Domingo Mihino Hermida.  
Tomás Millan Calvo.  
Pedro Millan Calvo.  
Vicente Querol Molina.  
Gerónimo Murillo Sanchez.  
Policarpo Urquiza Doreban.  
Jacinto Abajo del Rio.  
Manuel Climent Climent.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre 1882

Dias.	NACIMIENTOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2											2
22														0
23	2		2											2
24	2	2	4											4
25	2	2	4											4
26	1		1											1
27														0
28														0
29	1	1	2											2
30	2	3	5											5
31	4	1	5											5
	15	10	25											25

Palma 2 Noviembre de 1882.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—Francisco Garau, Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

CUARTO NEGOCIADO.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos, tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.400.

- Gumersindo Pilos Jimenez.
- José Rivera Moreno.
- Mariano Santa Maria Ortega.
- Luis Sanchez Fernandez.
- Francisco Serrano Monasterio.
- Baldomero Salcines Alménago.
- Benito Tirado Gomez.
- Juan Montero Montero.
- Daniel Ranila Diaz.
- Francisco Borrás Samper.
- Francisco Valero Cebollada.
- Felix de la Huelga Fernandez.
- Severiano Cisneros Meneses.
- Hipólito Fajardo Garrido.
- Pío Hernandez Hernandez.
- Celedonio Mora Gomez.
- Francisco Prats Orra.
- Antonio Vivas Trivaldo.
- Diego Gallardo Rosas.
- Juan Garcia Valle.
- Rafael Oña Fernandez.
- Felipe de los Santos Fernandez.
- Lucio Avalza Inciti.
- Agustín Lopez Casanova.
- José Pareja Monterior.
- Alonso Morcilló Catalá.
- Francisco Aguirre Sola.
- Marcelo Marto Solano.
- José Martinez Diaz.
- Jacobo Bolaño Varela.
- Manuel Garcia Fernandez.
- José San Pedro Meno.

Madrid 11 de Octubre de 1882.—El

Coronel, primer Jefe, Cayetano An- dia.

Relacion de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos y les serán satisfechos tan pronto remitan los documentos que lo justifiquen.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Angel Lopez Jimenez, soldado del regimiento de Valladolid.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
21					1		1	2	2
22	1			1					1
23					2		1	3	3
24	3			3					3
25	1			1					1
26	1	1		2					2
27	1			1					1
28									0
29									0
30	1			1					1
31					2		2	4	4
	8	2		10	9		4	13	23

Palma 2 Noviembre de 1882.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—Francisco Garau, Secretario.

cuales serán satisfechos tan luego justifiquen su derecho.

José Riego Gonzalez, soldado de regimiento de Ingenieros.

Madrid 11 de Octubre de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano An- dia.

Francisco Guanizo Guache, soldado del regimiento de Artillería.

Madrid 11 de Octubre de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano An- dia.

Relacion de individuos fallecidos del Ejército de Cuba, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos, los

## REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio al Teniente General D. Segundo de la Portilla y Gutierrez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de conformidad con lo que dispone mi decreto de 25 de Setiembre de 1878, en la vacante producida por el fallecimiento de D. Manuel Gracia Gil y de D. Eduardo Asquerino.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Aineto pidiendo indulto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusion que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y ha sufrido cinco años de prision preventiva:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Juan Aineto del resto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Anastasio Torés Martin pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo conservó buena conducta antes de delinquir: ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado

## Factoría de Utensilios de Baleares.

Mes de Octubre de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD. Kilógramos.	PRECIO de la unidad		IMPORTE. Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
30	D. José Riera Ribas.	Ibiza.	Aceite.	14 litros.	1'19		16'66
30	D. Antonio Torres Costa.	S. Mateo.	Carbon.	31 Kilógs.	0'09		2'79
30	D. José Boned y Costa.	Jesus.	Paja.	50 Kilógs.	0'06		3'00

Ibiza 30 Octubre de 1882.—El Administrador, Alejandro Montagut.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Inspector, José Torrente

por el Consejo del Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á Anastasio Torés Martin del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Gaceta 5 Noviembre.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia Española acerca de la novela original de Don Manuel Polo y Peyrolon, titulada *Los Mayos*; y cumpliendo además dicha produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 200 ejemplares con destino á las Bibliotecas populares, y con cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1882.

Albareda.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

Real Academia Española.—Excelentísimo Sr.: La comision nombrada por esta Real Academia para evacuar el informe pedido por V. E. acerca de

la novela original de D. Manuel Polo y Peyrolon titulada *Los Mayos*, ha emitido el dictámen siguiente:

«Los que suscriben, encargados por la Real Academia Española de dar dictámen acerca de la novela intitulada *Los Mayos*, original de D. Manuel Polo y Peyrolon, opinan que esta obra es digna de especial elogio por su sanísima moralidad y recto espíritu por la sencillez y fácil desarrollo del argumento, por la animacion de los diálogos, y por el color local del Bajo Aragon que en ella resulta. Puede, pues, la Academia á juicio de los informantes recomendar al Gobierno la adquisicion de ejemplares de dicha novela.»

Y habiendo hecho suyo esta corporacion el preinserto dictámen, tengo la honra de trasladarlo á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 14 de Abril de 1881.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La regla 14 de la orden de 1.º de Abril de 1870 exige que los Maestros de las Escuelas públicas cuando soliciten otras por concurso presenten certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad local del punto de su residencia.

Y Considerando que dichos Maestros, como funcionarios públicos sometidos á la inspeccion de sus superiores jerárquicos, debe suponerse que observan buena conducta mientras no aparezca determinacion alguna desfavorable para los mismos:

Considerando que si algun Alcalde se negara ó pusiera dificultades para autorizar las certificaciones de buena conducta solicitadas por maestros en ejercicio, sólo podría tener por objeto molestar indebidamente á los que la pretendieran, porque siendo aquellos, por razon de su cargo, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, obrarian sin fundamento razonable y reconocieran implicitamente que habian descuidado el cumplimiento de sus obligaciones, puesto

que en el caso de constarles que los mencionados funcionarios no observaban buena conducta, debieran haber dado cuenta de ello á la referida Junta de su presidencia para que ésta hubiera procedido á lo que fuera oportuno.

Y Considerando que por la Real orden de 17 de Diciembre de 1879 y orden de esa Direccion de 19 de Mayo de 1880 está dispuesto que en las hojas de servicio de los Maestros se hagan constar todos los antecedentes favorables y desfavorables de su carrera.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que los Maestros ó Maestras de Escuelas públicas en ejercicio no tienen necesidad de presentar certificacion de buena conducta cuando soliciten otras, ya sea por oposicion, ya por concurso, de traslado ó ascenso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(De la Gaceta del 3.)

PALMA.—Imp. de la Misericordia.